

ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE GUADUAS

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE.- Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA.- La Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas es una entidad de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, autonomía administrativa y con Personería Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 4º.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es el de propender por el progreso físico, económico, ambiental y ecológico, social y cultural, el embellecimiento y en especial por la defensa, cuidado y mantenimiento del espacio público y por la promoción y conformación de una conciencia cívica comprometida con la Villa de Guaduas.

PARÁGRAFO 1º.- Para desarrollar sus objetivos la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas podrá:

- 1) Promover, presentar, gestionar e implementar programas e iniciativas dirigidas al logro del objeto propuesto y fines de la sociedad.
- 2) Actuar como entidad asesora y consultiva del Gobierno Municipal.
- 3) Conformar Capítulos dependientes de la Sociedad, a fin de incrementar y extender su acción.
- 4) Celebrar contratos, convenios, consultorías, acuerdos, pactos, alianzas, asociaciones, etc., para obras y servicios de todo tipo con las entidades de derecho público y privado, de carácter Nacional e Internacional, que permitan el desarrollo de su objeto.
- 5) Adelantar todo tipo de trámites ante autoridades, delegaciones o agencias del Gobierno Nacional o Internacional, que de alguna manera deban intervenir en el desarrollo de su objeto.
- 6) De acuerdo con la Legislación Nacional, la Sociedad podrá formar parte de otras sociedades empresas o entidades que se propongan actividades afines o similares complementarias o accesorias o que se relacionen con el giro de su objeto social.
- 7) Nombrar delegados ante los diferentes organismos a que sea invitada a participar.
- 8) Adquirir, gravar, enajenar y arrendar bienes muebles e inmuebles.
- 9) Tomar o dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, con garantías reales o personales.
- 10) Utilizar todos los medios de comunicación y de divulgación a su alcance.
- 11) Ejercer funciones públicas cuando estas le sean delegadas por decisión legal o mediante contrato.
- 12) Actuar como veedora y fiscalizadora de la gestión pública en Guaduas.
- 13) Ejecutar y celebrar los demás actos y contratos que considere necesarios para el cumplimiento del fin propuesto y en general todas aquellas otras actividades conexas con su objeto social.

PARAGRAFO 2º.- CAPACIDAD. La Sociedad, como persona jurídica sometida al régimen de derecho privado, tiene plena capacidad para:

- a. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Ser representada judicial y extrajudicialmente.
- c. Aceptar legados y donaciones.
- d. Conciliar y transigir.
- e. Celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- f. Para el desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá: Contratar, comprar, vender, hipotecar, invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles; asociarse, desarrollar convenios, establecer consorcios, uniones temporales, Joint - Ventures, sociedades y toda clase de relaciones comerciales con otras personas jurídicas y naturales, nacional e

internacionalmente.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.- La existencia de la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas, es indefinida.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º.- El patrimonio de la Sociedad está constituido por los siguientes bienes e ingresos:

- a) Las rentas, las subvenciones y los auxilios que perciba, además de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los frutos y rendimientos recaudados por concepto de la explotación de sus bienes.
- c) El producto de operaciones obtenido a cualquier título.
- d) Toda clase de donaciones o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales, semioficiales, particulares, de economía mixta, o descentralizadas.
- e) Las cuotas de afiliación, sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que paguen sus miembros.
- f) Las provenientes del recaudo de los recursos públicos que la legislación establece, o establezca, a favor de ella.

PARAGRAFO 1º: Los aportes y contribuciones realizados por los miembros u otras personas jurídicas no les confieren derecho alguno al patrimonio de la Sociedad durante su existencia, ni los faculta para intervenir en la administración por fuera de las normas estatutarias.

PARAGRAFO 2º: La Asamblea General de Socios aprueba que el Patrimonio inicial o de constitución sea la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000,00), correspondientes al aporte voluntario hecho por cada uno de los socios fundadores presentes.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7º.- La Sociedad está integrada por tres clases de miembros a saber:

- Socios Fundadores
- Socios Activos y
- Socios Honorarios.

ARTÍCULO 8º.- SOCIOS FUNDADORES.- Son Socios Fundadores todas aquellas personas naturales que se constituyen como fundadores de la Sociedad y detectan además la calidad de Activos a partir del acto de constitución de la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas.


ARTÍCULO 9º.- SOCIOS ACTIVOS.- Son Socios Activos todas aquellas personas naturales que en el futuro sean aceptados por la Junta Directiva después de haber llenado los requisitos exigidos por ella.

PARÁGRAFO.- Para adquirir la calidad de Socio Activo se requiere una solicitud suscrita por el aspirante y presentada por dos Socios Activos a la Junta Directiva de la Sociedad. El postulado debe cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación vigente y que regulan la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas.

ARTÍCULO 10º.- SOCIOS HONORARIOS.- Son Socios Honorarios: el Gobernador de Cundinamarca, el Alcalde de Guaduas, el Obispo de la Diócesis La Dorada - Guaduas y las demás personas a quienes les asigne este honor la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-

- a) Elegir y ser elegido en los cargos contemplados por los estatutos.

- 
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea de la Sociedad.
 - c) Proponer a la consideración de la Junta Directiva los candidatos a los Premios o reconocimientos que la Sociedad establezca a través de sus reglamentos.

ARTÍCULO 12º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.-

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones orgánicas de la Sociedad.
- b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, de lo cual se exceptúan los Socios Honorarios.
- c) Cumplir eficientemente las misiones y las tareas que les sean encomendadas.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Sociedad.

ARTÍCULO 13º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD.-

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por muerte y/o incapacidad total física o mental definida por autoridad médica.
- c) Por ausencia injustificada o por cualquier otra causa que a juicio de la Junta Directiva, sea conducente.
- d) Por incumplimiento en el pago de las cuotas exigidas en el Artículo 12º, literal d) de los presentes estatutos.

**CAPITULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**


ARTÍCULO 14º.- La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Los Comités Estatutarios.

PARÁGRAFO.- Son Comités Estatutarios de la Sociedad, con carácter permanente, los siguientes:

- a) Comité Administrador de los bienes de propiedad o a cargo de la Sociedad.
- b) Comité de Publicidad y Relaciones Públicas.
- c) Comité para el embellecimiento, ornato y protección de los recursos naturales.
- d) Comité de Finanzas.
- e) Comité de asuntos históricos y patrimonio cultural.

Los Comités Estatutarios estarán conformados por tres (3) personas escogidas entre los Socios Activos, los cuales son nombrados por la Junta Directiva.




ARTÍCULO 15º.- INHABILIDADES.- Los Miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos con la Sociedad por sí o por interpuesta persona. Las anteriores inhabilidades se hacen extensivas a sus cónyuges y a los parientes que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a las personas que tengan asociación profesional o sean socios en compañías de personas respecto de tales socios.

PARÁGRAFO.- Las inhabilidades a las cuales se refiere este Artículo no comprenden aquellas actividades o servicios que se presten sin retribución económica.

**CAPITULO V
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la entidad rectora de la Sociedad y está integrada por los Socios Fundadores Activos y los Socios Activos.

- a) En la Asamblea General tienen voz y voto todos los Socios Activos.
- b) Los Socios Honorarios tienen voz pero no voto.

- 
- c) Los Socios Activos deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad con el fin de poder ejercer los derechos contemplados en los literales anteriores.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva, una vez al año.

PARÁGRAFO 1º.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebran:

- a) Anualmente, antes del 30 de Marzo.
- b) La elección de la Junta Directiva en el mes de Marzo de cada dos (2) años.

PARÁGRAFO 2º.- El Presidente de la Sociedad, a través de la Secretaría General convocará a los Socios a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, por medio de un aviso publicado en la cartelera de la Sociedad o mediante citación por escrito a cada Socio. Las reuniones ordinarias se deberán celebrar en la Sede y domicilio de la Sociedad. La citación contendrá el orden del día, la agenda a tratar y la hora de iniciación de la Asamblea.


ARTÍCULO 18º.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La sesiones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por un número de Socios Activos no menor del 50%.

PARÁGRAFO.- La Secretaría comunicará por escrito a cada Miembro, con cinco (5) días de anticipación el Orden del Día, el sitio y la hora de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 19º.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- Forma Quórum Deliberatorio en las Asambleas Ordinarias un número plural no inferior al 30% de los Socios Activos.

ARTICULO 20º.- QUÓRUM DECISORIO.- Forma Quórum Decisorio en la Asamblea General la asistencia de la mitad (50%) más uno de los Socios Activos, excepto cuando se trate de una Reforma Estatutaria o de la disolución de la Sociedad, casos en los cuales se requiere de la presencia y el voto favorable del sesenta (60%) por ciento de los Socios Activos.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES.- Corresponde a la Asamblea General como principal órgano directivo y administrativo de la Sociedad:

- a) Señalar las orientaciones generales de las actividades de la entidad.
 - b) Elegir la Junta Directiva de acuerdo con los presentes estatutos.
 - c) Elegir el Fiscal.
 - d) Aprobar o improbar los balances, los informes y las cuentas que le presenten la Junta Directiva o el Fiscal.
 - e) Conferir el honor a quienes se designen Socios Honorarios y demás reconocimientos que establezca la Asamblea General.
 - f) Decidir sobre las reformas estatutarias de la Sociedad, la disolución y liquidación de ésta y la destinación de sus bienes muebles e inmuebles y de sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
 - g) Aprobar la cuantía de ordenación de gastos para el Presidente hasta TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V). Las cuantías superiores a las aprobadas en el presente artículo, le corresponderá a la Asamblea General realizar la aprobación.
 - h) Resolver las situaciones no contempladas en los Estatutos, siempre y cuando se ajusten al ordenamiento normativo y a la conveniencia de la Sociedad.
 - i) Sancionar a los directivos que no cumplan a cabalidad con las funciones de representación asignadas, y a los socios y directivos cuya conducta reiterada repercuta en perjuicios para la Sociedad, teniendo en cuenta los informes y reportes de asistencia a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, etc.
 - j) Determinar la forma de inversión o distribución de los ingresos y recursos definidos como
- 



- excedentes del ejercicio contable y que no cuenten con destinación específica.
- k) Nombrar liquidador de la sociedad.

ARTÍCULO 22º.- ACTA.- De las reuniones de la Asamblea General se sienta un Acta en el libro correspondiente, la cual se firma por quien ha presidido la reunión y por quien se ha desempeñado como Secretario, acta ésta que se someterá a la aprobación de la misma asamblea, o de un Comité incidental o de la Asamblea en su siguiente reunión.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º.- LA JUNTA DIRECTIVA.- COMPOSICIÓN Y PERÍODO.- La Junta Directiva la integran:

- 1) El Presidente
- 2) El Vicepresidente.
- 3) El Secretario General.
- 4) Dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- La elección de los directivos se realizará mediante la postulación por planchas y el proceso se inicia con la inscripción de las mismas ante la Secretaría General de la Sociedad.

PARAGRAFO 1º: Las Planchas serán radicadas cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea General donde se elegirán los directivos.

PARAGRAFO 2º: La Asamblea General elegirá un Tribunal de Garantías compuesto por tres (3) socios activos, el cual cumplirá con las siguientes funciones:

- a) De manera general asegurar a los socios el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b) Una vez iniciada la elección, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos, con preferencia en el ejercicio de los derechos por parte de los socios, para lo cual podrá dar fe de conocimiento en el evento que se requiera.
- c) Vigilar que se tenga dispuesto para la elección todo el material logístico necesario para la elección, como urna, votos, etc.
- d) Realizar directamente el escrutinio.
- e) Firmar, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, el Acta de elección.

PARÁGRAFO 3º: DESARROLLO DE LA ELECCIÓN Y ESCRUTINIO. Instalada válidamente la Asamblea y declarada abierta la elección, el Secretario de la Asamblea procederá a llamar a los afiliados presentes para que se acerquen al puesto de votación y una vez identificados y registrados ante los jurados depositen su voto en la urna.

Declarado el cierre de la elección, por haber sufragado la totalidad de los afiliados presentes, se procederá al escrutinio, de la siguiente manera:

1. Se contabilizarán, en primera instancia el total de los votos depositados en la urna. Si aparecen más votos que el número de sufragantes, nuevamente regresarán la totalidad de los votos a la urna y se sacarán al azar los votos sobrantes, los cuales serán destruidos sin conocer su contenido. Si el número de votos es igual o inferior al número de sufragantes se procederá a separarlos por número de Plancha, votos en blanco, y los declarados nulos, y una vez realizado el conteo se definirá la plancha ganadora
2. Cuando se presente empate en la votación, se dirimirá el empate conforme lo decida la Asamblea.



3. Una vez realizado el ejercicio anterior, el resultado se oficializará por parte del Tribunal de Garantías.

PARAGRAFO 4º: Las elecciones que surjan por renuncia, o sanción, o cualquier otra novedad que represente vacancia definitiva en los cargos de Directivos, en cuanto sean individuales, se surtirán por el sistema nominal. Las situaciones de pluralidad en los cargos se someterán al procedimiento señalado en los Artículos precedentes.

PARÁGRAFO 5º: La votación será secreta y personal. Se elegirá por mayoría de votos de los Socios Activos asistentes. Para estas votaciones no se aceptan poderes ni representación de los Socios.

ARTÍCULO 25º.- REPRESENTANTE DEL ALCALDE.- El Alcalde de Guaduas, o su representante, podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, previa invitación y en ella tiene derecho a voz. En todos los casos, si el Alcalde se excusa de participar en la Junta Directiva, la representación ante ella la podrá ejercer un miembro de su gabinete debidamente acreditado previamente y por escrito, ante la Junta Directiva.



ARTICULO 26º.- REUNIONES.- Previa citación del Presidente a través de la Secretaría General, la Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez bimestralmente, de acuerdo con su reglamento. En sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente de la Sociedad, o a solicitud de tres miembros de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita a cada uno de sus miembros, con indicación del lugar, la agenda a tratar, la fecha y la hora de realización, en todos los casos.

PARÁGRAFO 1º.- Para la reunión de Junta Directiva se requiere la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2º.- Las decisiones se adoptan por mayoría de votos.

ARTÍCULO 27º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la política trazada por la Asamblea General de la Sociedad, de acuerdo con las normas que la rijan.
- b) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la Sociedad para aprobación de la Asamblea General.
- c) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación sobre asuntos de interés específico y general;
- d) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
- e) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Directivos, para separarse temporalmente del cargo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un socio mientras dura el permiso del titular.
- f) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g) Elegir al Director Financiero y fijar la cuantía de la fianza que debe presentar para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta Directiva, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.
- h) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones Accidentales de Trabajo.
- i) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- j) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General.

- 
- 
- k) Determinar las actividades de la Sociedad, ya sea ordenando la realización de actos y obras cívico-sociales o colaborando con ellos, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Asamblea General.
 - l) Nombrar y remover a los Directores de los Comités Estatutarios.
 - m) Estructurar, de acuerdo con las necesidades de ella, su organización administrativa mediante la creación de los cargos que considere convenientes y determinar su remuneración.
 - n) Aprobar o improbar el presupuesto general de ingresos y gastos, con base en los proyectos presentados por el Director Financiero de la Sociedad y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
 - o) Adicionar el presupuesto y autorizar los traslados presupuestales y los gastos extraordinarios que considere necesarios.
 - p) Disponer sobre la inversión de fondos de la Sociedad.
 - q) Autorizar, al Director del Comité Administrador de los bienes de propiedad o a cargo de la Sociedad para ejecutar y celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - r) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
 - s) Proponer a la Asamblea General la designación de Socios Honorarios.
 - t) Dictar su propio reglamento y los necesarios para el adecuado funcionamiento de los diferentes Comités y la adecuada destinación de las propiedades de la Sociedad, sus recaudos, etc.
 - u) Fijar las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias, de las personas jurídicas y naturales que pertenezcan a la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas en calidad de Socios Activos, así como su forma de pago. Fijar el valor que debe cobrarse por el alquiler de sus dependencias, previa recomendación del Director del Comité Administrador de los bienes de propiedad o a cargo de la Sociedad, y evaluar sus informes.
 - v) Decidir sobre la aceptación o el rechazo de nuevos Socios Activos, mediante determinación adoptada por votación secreta y con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
 - w) Sancionar con la pérdida de sus derechos, a los Socios de la entidad, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
 - x) Establecer y reglamentar los Capítulos que requiera para el cumplimiento de su objeto, que dependerán y tendrán subordinación con la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas.
 - y) Atender las consultas, las solicitudes y los reclamos de los Socios.
 - z) Interpretar y reglamentar los presentes estatutos y Las demás funciones directivas y administrativas que le otorguen las disposiciones legales o los presentes estatutos y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Sociedad.


ARTICULO 28º.- AUSENCIAS.- En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta nombrará sus reemplazos.

PARÁGRAFO.- La no asistencia, sin excusa justificada, a más de tres (3) reuniones consecutivas dará lugar a la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 29º.- EL VICEPRESIDENTE.- La Sociedad tiene un (1) Vicepresidente, quien pertenece a la Junta Directiva, elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, y quien podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 30º - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Ejercer las atribuciones que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea, y la Junta Directiva.



ARTICULO 31º.- EL SECRETARIO GENERAL.- ELECCIÓN Y PERÍODO.- El Secretario General de la Sociedad es elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y forma parte de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES.- Corresponde al Secretario General:

- a) Actuar en estrecha colaboración con el Presidente de la Sociedad en todas y cada una de sus funciones.
- b) Cumplir las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar las actas de las sesiones correspondientes.
- c) Llevar a cabo las citaciones que, de acuerdo con los presentes estatutos, sean necesarias para las reuniones de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- d) Coordinar y ejecutar las actividades de tipo ejecutivo de la Asociación. Como tal es el responsable de la custodia de los registros, inventarios, archivos, libros, títulos de propiedad y demás documentos que respaldan el ejercicio activo de la Sociedad.
- e) Certificar la Calidad de Directivo, o socio.
- f) Dar fe de los actos y documentos de la Sociedad.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, por el Presidente de la Sociedad, y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- EL DIRECTOR FINANCIERO.- ELECCIÓN Y PERÍODO.- El Director Financiero de la Sociedad, es elegido por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, podrá ser un (1) socio activo de la Sociedad y podrá ser reelegido indefinidamente. Preferiblemente, debe ser un profesional de la contaduría pública, titulado por una universidad Colombiana.

ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES.- Corresponde al Director Financiero:

- a) Rendir los informes necesarios al Presidente de la Sociedad, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarios.
- c) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio, los informes de ejecución presupuestal y los acuerdos de gastos bimestrales.
- d) Supervisar la ejecución presupuestal y rendir a la Junta Directiva informes bimestrales sobre la situación financiera de la Sociedad.
- e) Responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Sociedad.
- f) Conservar, diligenciar y registrar los libros de tesorería e inventarios.
- g) Conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, rendir oportuna cuenta de los aportes que reciba la Sociedad.
- h) Constituir la póliza de manejo de los dineros y bienes de la Sociedad.
- i) Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la Sociedad.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques u órdenes de egreso de dineros o bienes de la Sociedad.
- k) Cobrar oportunamente y con diligencia los aportes que le sean delegados a la Sociedad.
- l) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio, los informes de ejecución presupuestal y los acuerdos de gastos bimestrales.
- m) Coordinar Junto con el Presidente de la Sociedad las actividades del Comité Financiero y presentar a la Junta Directiva sus sugerencias.
- n) Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35º.- LOS DIRECTORES DE LOS COMITÉS ESTATUTARIOS.- Son funciones de los Directores de los Comités Estatutarios:

- a) Presidir las reuniones de sus respectivos Comités, estudiando y coordinando los diferentes proyectos que presenten sus miembros. De cada una de sus reuniones debe levantar acta escrita con los contenidos tratados.



- b) Cuando sean citados, asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad, con voz y sin voto.
- c) Informar a la Junta Directiva los diferentes proyectos que adelante cada Comité.
- d) Promover y estudiar los eventos de carácter social y cultural que proyecte llevar a cabo cada Comité.
- e) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas a los miembros del Comité para lograr un buen funcionamiento de éstos.
- f) Mantener actualizado en cada Comité, el archivo y el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad o a cargo de la Sociedad.
- g) Aplicar la reglamentación establecida por la Junta Directiva.


CAPITULO VII DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 36º.- LA PRESIDENCIA DE LA SOCIEDAD. ELECCIÓN Y PERÍODO.- La Sociedad tiene un Presidente elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. El Presidente de la Sociedad podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 37º.- En caso de falta temporal del Presidente de la Sociedad será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de falta absoluta será reemplazado temporalmente por el Vicepresidente, con el único fin de convocar y presidir la Asamblea General, para que ella elija su reemplazo.

ARTÍCULO 38º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Ejercer la Representación legal de la Entidad y como tal suscribirá los actos y contratos en nombre de la Sociedad y otorgará los poderes necesarios para la defensa de sus intereses. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea.
- c) Ser ordenador de gastos y celebrar contratos hasta por TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Llevar la vocería de la Sociedad ante los ciudadanos y ante las personas jurídicas de derecho público o privado. En ejercicio de esta función presidirá, o designará un delegado, para todos aquellos actos en los cuales se haga presente la Sociedad.
- e) Orientar, de acuerdo con los parámetros definidos por la Asamblea General, las acciones y trabajos que debe realizar la Sociedad, por intermedio de su Junta Directiva, de los Capítulos y los Comités estatutarios o accidentales, durante el período para el cual fue elegido.
- f) Vigilar y rendir informe a la Asamblea General sobre las labores adelantadas por la Junta Directiva, por los Capítulos y por los Comités estatutarios o accidentales de la Sociedad.
- g) Vigilar el cumplimiento de las funciones de los directivos de la Sociedad y el seguimiento de las órdenes que le imparta la Junta Directiva.
- h) Ordenar y orientar la Junta Directiva en la ejecución de todos los actos tendientes al logro cabal de los objetivos de la Sociedad señalados en estos estatutos u ordenados y/o acordados por la Asamblea General.
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la ejecución de las actividades auspiciadas o dirigidas por la Sociedad y someter a su estudio los planes y reformas administrativas que considere convenientes.
- j) Ordenar el nombramiento y la remoción, con sujeción a las normas legales, de los empleados que se requieran para el servicio de la Sociedad.
- k) Integrar los Comités accidentales que considere convenientes y rendir informe sobre sus actividades.
- l) Designar los candidatos para las Juntas Directivas en donde tiene representación la Sociedad.
- m) Por derecho propio ser Delegado a la Federación.


- 
- n) Las demás funciones que por la naturaleza del cargo sean necesarias y todas aquellas que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VIII LA FISCALIA – ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 39º.- Como órgano de vigilancia constituido en la Sociedad, desarrollará sus actividades por intermedio del fiscal, elegido en Asamblea.

PARÁGRAFO: El Fiscal es elegido por la Asamblea General en la misma fecha y hora donde se eligen los miembros de la Junta Directiva, en votación independiente, mediante presentación de plancha por cada postulado en caso de existir varios candidatos o por postulación y aclamación de la Asamblea General en pleno, para períodos de dos (2) años y puede ser reelegido. El Fiscal, por no ser miembro de la Junta, no tiene voto en ella, pero sí podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz. El Fiscal no puede tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad con los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º.- FUNCIONES.- Corresponde al Fiscal:

- 
- a) Velar por el estricto cumplimiento de lo ordenado y aprobado por la Asamblea General y demás órganos de la Sociedad, con base en las funciones y competencias asignadas a estos.
 - b) Vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias por parte de los directivos, representantes de los afiliados y de los dignatarios elegidos por la Asamblea.
 - c) Denunciar oportunamente cualquier irregularidad o incumplimiento de los socios ante la Junta Directiva para lo de su competencia y ante la Asamblea General, cuando fuere del caso.
 - d) Propender por el cuidado y buen manejo de los recursos y patrimonio de la Sociedad, fiscalizando todo movimiento contable, administrativo y en general todo lo relacionado con los derechos y obligaciones patrimoniales de la Sociedad.
 - e) Auditar el manejo económico de los negocios de economía social que adelanta la Sociedad.
 - f) Aprobar u objetar con fines de aclaración o corrección el informe de ejecución presupuestal que debe ser presentado por el Director Financiero y la Junta Directiva a la Asamblea General, lo mismo que el Balance General al cabo del ejercicio contable.
 - g) Asistir a las reuniones de los diferentes órganos de la Sociedad con derecho a voz pero no al voto.
 - h) Velar porque el Director Financiero lleve al día y en forma correcta los libros contables de la Sociedad.
 - i) Vigilar que el Presidente y el Director Financiero cobren oportunamente los aportes, donaciones y acreencias a favor de la Sociedad y porque oportunamente se rindan las cuentas respectivas.
 - j) Examinar todas las operaciones de la Sociedad y cerciorarse de que todos los contratos que se celebren en nombre de ésta, estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva.
 - k) Suministrar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
 - l) Cumplir con las funciones y obligaciones que la Ley les señala y las demás que le asigne la Asamblea General.
 - m) Las demás que fijen las normas, reglamentos y disposiciones especiales de la Asamblea General.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 41º.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad puede disolverse por disposición de la Asamblea General, adoptada como se determina en los presentes estatutos y por las demás causas consagradas por la Ley.

ARTICULO 42º.- LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación. Será liquidador quien haya recibido este encargo por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 43º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Son funciones del liquidador las contempladas por la Ley.


ARTICULO 44º.- Después de haberse cubierto el Pasivo, los bienes restantes de la Sociedad deben donarse a la entidad o entidades que determine la Asamblea General, las cuales deben tener objetivos similares a los de aquella y en ningún caso perseguir fines de lucro.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45º.- Las dependencias de la Sociedad no pueden ser utilizadas a ningún título para actos de carácter político.

ARTICULO 46º.- La insignia de la Sociedad es el escudo de la ciudad de Guaduas, con la leyenda sobre fondo amarillo: "SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE GUADUAS".

ARTICULO 47º.- Los presentes estatutos fueron expedidos y aprobados por unanimidad de la Asamblea General de Socios en su sesión del 26 de Enero del 2009 en la ciudad de Guaduas, como consta en el Acta N° 001 de Constitución de la Sociedad de Mejoras Públicas de Guaduas, y rigen a partir de esta fecha.


HERNAN DARIO URRETA SALAZAR
Presidente de la Asamblea


EFRAÍN MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Secretario de la Asamblea